

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/012/04/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las trece horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el C. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento, C. Elizabeth Mejía Pacheco, Contralora Interna Municipal todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la C. Andrea Cruz Plata Consejera Municipal e integrante del Comité de Transparencia como Encargada de Protección de Datos Personales; así como la C. Miriam Vianey Ovando Rubio, Directora de Administración y Desarrollo Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo; y el C. Jairo Martínez Sánchez Director de Desarrollo Económico; en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio **MTM/UT/265/04/2025** a la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00039/TMASCALC/IP/2025**.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la ampliación de plazo por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00040/TMASCALC/IP/2025**.
- 4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00041/TMASCALC/IP/2025**.
- 5.- Presentación y en su caso confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas; de los permisos y licencias

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

de funcionamiento de las Unidades Económicas presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo de Económico, correspondiente al primer trimestre 2025, para la alimentación e la plataforma IPOMEX correspondiente a la FRACCIÓN XXXVII ; CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO.

6.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el C. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, C. Elizabeth Mejía Pacheco, Contralora Interna Municipal, miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/08-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número **SAIMEX 00039/TMASCALC/IP/2025**, en la que se solicita lo siguiente:

“Quiero saber por que la titular de la unidad de transparencia de Temascalcingo firma como ciudadana, especificar si la ley de la materia manifiesta que un ciudadano puede ser titular de esta unidad sin tener estudios específicos o conocimientos en derecho, también quiero saber si para ocupar este cargo se tiene que certificar ante el infoem” (SIC)

De la cual se solicito aclaración de la solicitud mediante oficio **MTM/UT/227/04/2025** en la que el recurrente manifiesta lo siguiente: “se requiere titulo y cedula en versión publica del titular de la unidad de transparencia, así como su certificación o inscripción al proceso de inscripción para titulares de las unidades de transparencia” (SIC)

Referente al punto de: “se requiere titulo y cedula en versión publica del titular de la unidad de transparencia,” (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el día 8 de Abril de 2025, mediante número de oficio **MTM/DAYDP/360/04/2025**, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la “se requiere título y cédula en versión pública del titular de la unidad de transparencia.” (SIC), contienen datos personales como: Firma.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

FIRMA: En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: “La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.” (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/08-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 143 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I, III y Trigésimo Octavo fracción I, II, IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de “se requiere título y cedula en versión pública del titular de la unidad de transparencia,” (SIC) ya que contienen datos personales como: FIRMA, constituyendo información que hace identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

TERCERO. - Presentación, análisis y en su caso aprobación de la ampliación de plazo por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX 00040/TMASCALC/IP/2025.

En fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, la C. Miriam Vianey Ovando Rubio, Directora de Administración y Desarrollo Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo; mediante oficio número MTM/DAYDP/281/04/2025, indica lo siguiente: “...derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con número 00040/TMASCALC/IP/2025, al respecto me permito solicitar amablemente al Comité de

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Transparencia la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud debido a la carga de trabajo en esta dependencia, conforme al Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"...

En razón de lo anterior, se considera que el área de Dirección de Administración y Desarrollo Personal no cuenta con la capacidad humana para atender la solicitud en el plazo señalado en la ley de la materia, así como, la ampliación solicitada se encuentra debidamente fundada y motivada.

Manifestando lo anterior, el Lic. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO: 03/CT/08-EXT/2025. Con fundamento en los artículos 49 fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número SAIMEX 00040/TMASCALC/IP/2025, por siete días hábiles adicionales

CUARTO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00041/TMASCALC/IP/2025** en la que solicita lo siguiente: SOLICITO EL CFDI POR PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2025 DE LIC. MICAELA HERNANDEZ REYNOSO, ASI COMO LA COMPETENCIA LABORAL DE LA ANTES MENCIONADA, MISMA QUE DEBIO DE HABER EXHIBIDO EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCION COMO LO MARCA ACUERDO 07/2024 LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA QUE INDIQUE EL ESTATUS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN. INFORMAR CUALES CON LAS ACTIVIDADES QUE COMO ÁREA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA HA REALIZADO PARA MEJORAR EL ACCESO DE LA CIUDADANIA A LA INFORMACIÓN PUBLICADA, DADO QUE EN EL SITIO WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CARECE DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA CUMPLIR CON LA TRANSPARENCIA.(SIC)

Referente al punto de: "EL CFDI POR PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2025 DE LIC. MICAELA HERNANDEZ REYNOSO" (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el día 8 de Abril de 2025, mediante número de oficio MTM/DAYDP/294/04/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que "EL CFDI POR PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2025 DE LIC. MICAELA HERNANDEZ REYNOSO " (S/C), contienen datos personales como: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

NÚMERO DE EMPLEADO. El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

FIRMA: *En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: "La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público*

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. *Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

CÓDIGO QR. *Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta*

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.

SELLO DIGITAL DEL EMISOR- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

FOLIO FISCAL O NÚMERO DE FACTURA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT. El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

II. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 04/CT/08-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de "EL CFDI POR PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2025 DE LIC. MICAELA HERNANDEZ REYNOSO" (SIC), ya que contienen datos personales como: el RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

QUINTO. – *Presentación y en su caso confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas; de los permisos y licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, correspondiente al primer trimestre 2025, para la alimentación e la plataforma IPOMEX correspondiente a la FRACCIÓN XXXVII ; CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO.*

EL Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico solicita al Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información como confidencial, de los permisos y licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas que emitieron en el área en el primer trimestre 2025, ya que dichos documentos motivaran a la alimentación de la plataforma IPOMEX, y con fundamento en los artículos 3 fracciones XX, XXIII, XLIV, 6, 12, 49 fracciones II, VIII, 59 FRACCIONES I, II, III, V y VI, 122, 128, 132, 137, 143 fracción I, 149 Y 168 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con lo referido, queda de manifiesto que la información contiene datos confidenciales como; NOMBRE Y CURP,

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

Nombre: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

III. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...

XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

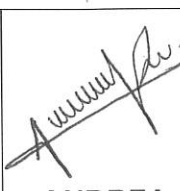
ACUERDO 05/CT/08-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 49 fracciones II, VII, y 143 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Cuarto, Séptimo y Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de los permisos y licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas que emite la Dirección de Desarrollo de Económico, ya que contiene datos personales como: NOMBRE Y CURP, misma que es estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por la causas invocadas.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

CLAUSURA DE LA SESIÓN

SEXTO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

ATENTAMENTE

 LA. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 RAMIRO GALINDO REYES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 ELIZABETH MEJIA PACHECO CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCALE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 	 ANDREA CRUZ PLATA CONSEJERA JURÍDICA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 
--	---	--	---

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS


Jairo Martínez Sánchez


Dirección de Desarrollo Económico

Director Desarrollo Económico



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00039/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	24 DE ABRIL DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL.	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: FIRMA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FOJA NO. 2	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS	CONFIDENCIAL	X

	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA 	 	FUNDAMENTO LEGAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X
--	--	---	---

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

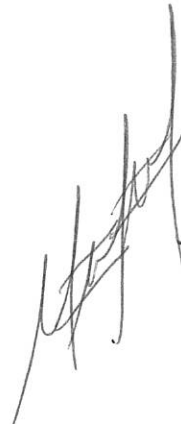
Solicitud de información 00041/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	24 DE ABRIL DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL.	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT,	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	Certificado del sello digital SAT DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FOJA 1		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA 	 	FUNDAMENTO LEGAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

DE LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	24 DE ABRIL DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE Y CURP LA FOJA DE 1	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA 		FUNDAMENTO LEGAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X